



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0607 DE 2021
08-10-2021



20212110006074

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, en el marco de la Convocatoria N° 1110-Territorial 2019”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E)

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001636 de 04 de marzo 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio, 20191000009106 del 19 de noviembre y 20191000009376 de 05 de diciembre de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento cuarenta y un (141) empleos con doscientas cuarenta y siete (247) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Convocatoria No. 1110 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 67296**, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 16, del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 -Territorial, superó las pruebas escritas Básicas y Funcionales; así mismo, el día 20 de agosto de 2021, fueron publicados los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en donde el aspirante obtuvo **treinta (30) puntos**. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó Reclamación No. 425774617 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, debido proceso y a acceder al desempeño de cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, bajo el radicado No. 2021-00065.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 07 de octubre de 2021, notificada a la CNSC el 08 del mismo mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al mérito, a la igualdad, debido proceso y al acceso de cargos y funciones públicas del señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.507.*

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la decisión que rechazó el certificado de experiencia emitido por CORALINA y el acto administrativo No. RECVA-TI-1649 del 17 de septiembre del 2021, expedido por el Coordinador General del Concurso de méritos de la Fundación Universitaria del Área Andina, que negó la reclamación del actor al interior del concurso de mérito No. 1110 del 2019.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, en el marco de la Convocatoria No. 1110-Territorial 2019”

TERCERO: En consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Corporación Universitaria Área Andina, que, de manera inmediata, validen en favor del actor, como experiencia adicional, el lapso de tiempo certificado en el documento expedido el 30 de agosto del 2010 por CORALINA. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 07 de octubre de 2021 por el **Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019 que valide como *experiencia adicional*, el lapso de tiempo certificado en el documento expedido el 30 de agosto del 2010 por CAROLINA.

De lo anterior se informará al accionante **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: jcbonilladavis@hotmail.com; y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** a las direcciones electrónicas gerenciadcns@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

Mediante Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, se encargó del 4 al 15 de octubre de 2021, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado Frídole Ballén Duque.

La Convocatoria No. 1110-Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, consistente en conceder la protección de los derechos al mérito, a la igualdad, debido proceso y acceso de cargos y funciones públicas, invocados por el señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que valide en favor del señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, como *experiencia adicional* el lapso de tiempo certificado en el documento expedido el 30 de agosto del 2010 por CORALINA, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por **Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, a la dirección electrónica: j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en la acción de tutela: jcbonilladavis@hotmail.com.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, en el marco de la Convocatoria No. 1110-Territorial 2019”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.